

DOF: 13/01/1994

DECRETO que establece el cierre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez a partir del 1o. de junio de 1994, para las operaciones de aeronaves que se indican.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31, 32 bis y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción VIII, 3o. fracciones VIII y XIII, 114, 308, 326 y 327 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 se contempla lo concerniente a la modernización de la red troncal de aeropuertos, para resolver el congestionamiento en las áreas saturadas de las instalaciones de mayor intensidad de tráfico;

Que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, "BENITO JUAREZ", constituye la terminal área más importante de la red troncal, por consiguiente se hace necesario tomar las medidas pertinentes para resolver la demanda de tráfico, y facilitar las labores de mantenimiento y operación, y

Que para el logro de dicho objetivo es preciso adoptar estrategias y actitudes a las demandas de prestación de servicios como medio efectivo para lograr la fluidez y la eficacia en la transportación masiva de pasajeros, en los vuelos nacionales e internacionales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- A partir del 1o. de junio de 1994, queda cerrado el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "BENITO JUAREZ", para las operaciones de las aeronaves de servicio privado con matrícula XB, las del Estado con matrícula XC; y las extranjeras con las características siguientes:

- a).- Aeronaves destinadas a vuelos privados internacionales;
- b).- Aeronaves destinadas a vuelos corporativos internacionales;
- c).- Aeronaves destinadas a vuelos de demostraciones internacionales;
- d).- Aeronaves destinadas a vuelos de traslado para su internación e importación al país, y
- e).- Aeronaves de empresa extranjera-taxi aéreo-para la modalidad de operaciones a demanda del usuario.

SEGUNDO.- A partir de la fecha indicada en el ARTICULO PRIMERO, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, queda cerrado al uso de aeronaves destinadas al servicio público de transporte aéreo, excepto las aeronaves permitidas a:

- a).-
- b).-
- c).-
- d).-
- e).-
- f).- Operador extranjero de transporte internacional no regular de fletamento de pasajeros, y
- g).-

TERCERO.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán tomar con oportunidad y previsión las medidas necesarias para que las actividades que han estado realizando mediante el uso de aeronaves en el citado aeropuerto, no se vean afectadas con motivo de las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Las aeronaves que se encuentren comprendidas en las restricciones contenidas en este Decreto, únicamente podrán hacer uso del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, entre las 11:00 P.M. y las 5:59 A.M., para trabajos de mantenimiento y reparación, en los talleres ubicados en dicha terminal aérea.

QUINTO.- Quedan excluidas del presente Decreto, las aeronaves militares, las pertenecientes al Estado Mayor Presidencial, las destinadas al servicio exclusivo de ambulancia área de empresas tanto nacionales como internacionales, las de servicios de emergencia, y las aeronaves de ala rotativa así como las que autorice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEXTO.- Las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de la Contraloría General de la Federación, cuidarán, en la esfera de su competencia, de la debida ejecución y cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor en la fecha señalada en el ARTICULO PRIMERO del presente.

SEGUNDO.- Incorpórese este ordenamiento en la publicación de información aeronáutica oficial para los fines conducentes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe Armella.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General de la Federación, Ma. Elena Vázquez Nava.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Gamboa Patrón.- Rúbrica.